

Primero.—Se declara a «Minas de Almagrera, S. A.», incluida, a los efectos derivados de lo previsto en el Decreto 2927/1974, de 26 de septiembre, en la zona de preferente localización minera del suroeste que en dicho Decreto se delimita.

Segundo.—Las instalaciones a que hace referencia el proyecto gozarán en cuanto le sean aplicables de los beneficios que se establecen en el artículo 7 del citado Decreto, y en los términos establecidos en el mismo, si bien en cuanto a los beneficios fiscales se estará a lo que disponga la Orden del Ministerio de Hacienda, a que se refiere el punto 3 del artículo 10 del Decreto 2927/1974, de 26 de septiembre.

Tercero.—El disfrute de los beneficios a que hace referencia el apartado segundo quedará supeditado a que por «Minas de Almagrera, S. A.», se cumplan los plazos de ejecución y cualquier otra condición que se establezca por el Ministerio de Industria, así como a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 2927/1974, de 26 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

**18472** *ORDEN de 9 de julio de 1976 por la que se declara a «Río Tinto Patiño, S. A.», incluida en la zona de preferente localización minera del noroeste.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 2568/1973, de 21 de septiembre, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, declaró de preferente localización industrial minera la zona del noroeste de España que se delimita en su artículo 1.º, ampliándose posteriormente su superficie por Decreto 527/1975, de 28 de febrero, con el objetivo fundamental de fomentar los recursos mineros económicos explotables de la zona.

El artículo 10 de aquel Decreto dispone que las Empresas que deseen acogerse a los beneficios que en él se conceden deberán seguir los trámites establecidos en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, correspondiendo dictar al Ministerio de Industria la resolución por la que la Empresa solicitante se declara incluida en la zona.

La Empresa «Río Tinto Patiño, S. A.», ha solicitado acogerse a los beneficios del Decreto 2568/1973, de 21 de septiembre, a cuyo efecto ha presentado la documentación exigida por las disposiciones vigentes satisfaciendo el proyecto presentado las condiciones que se exigen en los artículos 1.º, 4.º y 6.º de dicho Decreto, siendo sus objetivos acordes con los que señala su artículo 3.º

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Río Tinto Patiño, S. A.», incluida, a los efectos derivados de lo previsto en el Decreto 2568/1973, de 21 de septiembre, en la zona de preferente localización minera del noroeste que en dicho Decreto se delimita.

Segundo.—Las instalaciones a que hace referencia el proyecto gozarán de los beneficios que se establecen en el artículo 7.º del citado Decreto, y en los términos indicados en el mismo, si bien en cuanto a los beneficios fiscales se estará a lo que disponga la Orden del Ministerio de Hacienda, a que se refiere el punto 3 del artículo 10 del Decreto 2568/1973, de 21 de septiembre.

Tercero.—El disfrute de los beneficios a que hace referencia el apartado segundo quedará supeditado a que por «Río Tinto Patiño, S. A.», se cumplan los plazos de ejecución y cualquier otra condición que se establezca por el Ministerio de Industria, así como a lo establecido en el artículo 9.º del Decreto 2568/1973, de 21 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

**18473** *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Castillo-Playa de Aro, ampliación de industria de servicio público de suministro de agua potable a Castillo-Playa de Aro (Gerona).*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Castillo-Playa de Aro;

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Gerona,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio, y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar el suministro solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Castillo-Playa de Aro, siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha será de nueve meses a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.

Tercera.—La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado en los siguientes datos básicos:

a) Capacidad aproximada de suministro: 850.000 metros cúbicos por año.

b) Descripción de las instalaciones: Se construirá un nuevo depósito semienterrado de 175 metros cúbicos de capacidad y una central elevadora, en la que se montarán dos grupos motor-bomba de 60 C. V. y tubería de hierro de diámetros 300, 200, 150 y 125 milímetros. Se conectarán los depósitos reguladores mediante 13 metros de tubería de fibrocemento de 250 milímetros de diámetro. Se dispondrá una tubería de impulsión al nuevo depósito y una tubería de impulsión por cola a la red de distribución, de longitudes 10 y 900 metros, y diámetros 100 y 200 milímetros, respectivamente. La ampliación de la red de distribución constará de 18.573 metros de tubería de fibrocemento con diámetros comprendidos entre 50 y 175 milímetros.

c) El presupuesto de la ampliación será de 18.077.668 pesetas.

Cuarta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3.ª será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinta.—Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexta.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada a suministro doméstico habrán de ajustarse a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de julio de 1976.—El Director general, Luis Magaña Martínez.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Gerona.

**18474** *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Aguas Potables de San Feliu de Guixols, S. A.», ampliación de industria de servicio público de suministro de agua potable a San Feliu de Guixols, Santa Cristina de Aro y Castillo-Playa de Aro (Gerona).*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por «Aguas Potables de San Feliu de Guixols, S. A.»;

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Gerona,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio, y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar la ampliación de suministro solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización únicamente es válida para «Aguas Potables de San Feliu de Guixols, S. A.», siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado». El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.

Tercera.—La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado en los siguientes datos básicos:

a) Capacidad aproximada de suministro total: Será de metros cúbicos 2.232.000 por año.